

Anexo II (a)

Acuerdo de 30 de julio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se convalida el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía, relativo a la autorización del gasto correspondiente al incentivo con número de expediente 700727, acogido a la convocatoria efectuada mediante Resolución de 16 de marzo de 2022 de la Agencia Andaluza de la Energía.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES

Nº de orden	Denominación del documento
1	Certificación Consejo Rector autorización del gasto
2	Documentación contable
3	Informe del Gabinete Jurídico

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto.

EL VICECONSEJERO DE UNIVERSIDAD, INDUSTRIA, ENERGÍA E INNOVACIÓN



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	CRISTOBAL SANCHEZ MORALES	31/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm2U896RPKKVGF8AMJP8X27X45P	PÁG. 1/1	

JAVIER LOMAS OYA, Letrado de la Junta de Andalucía, en su condición de Secretario del Consejo Rector de la AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, entidad creada en virtud de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, que conforme al Decreto 217/2011, de 28 de junio, tiene la condición de Agencia Pública Empresarial, de las previstas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, **CERTIFICA:**

PRIMERO.- Que el día 14 de mayo de 2025 se ha celebrado sesión del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía, en cuyo punto 4 del Orden del día se ha adoptado el siguiente acuerdo:

4. Análisis y aprobación, en su caso, de los expedientes competencia del Consejo Rector:

4.2. Propuesta de autorización de gasto del expediente de incentivo acogido a la Resolución de 16 de marzo de 2022, (Convocatoria de incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en Andalucía), que a continuación se relaciona:

Nº EXPEDIENTE	SOLICITANTE	NIF	IMPORTE AUTORIZACIÓN DE GASTO (€)
700727	L PERNIA, S.A.	A28741965	3.352.050,00

“[...] Una vez expuestos los datos asociados al expediente de incentivo para la implantación de instalaciones de energías renovables térmicas en diferentes sectores de la economía en Andalucía, acogido al Real Decreto 1124/2021, de 21 de diciembre, cuya convocatoria se efectuó mediante Resolución de 16 de marzo de 2022, los miembros del Consejo Rector aprueban, por unanimidad, la autorización de gasto del referido expediente”.

SEGUNDO.- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, se hace constar que el acta correspondiente a la sesión celebrada el día 14 de mayo de 2025, está pendiente de aprobación, en su caso, en el siguiente Consejo Rector.

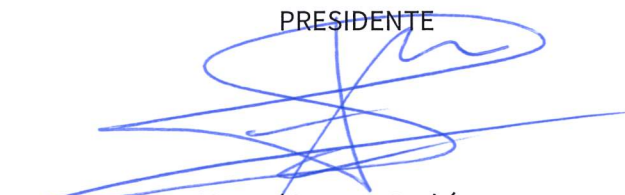
Y para que así conste, expide el presente certificado en Sevilla, a 14 de mayo de 2025.

EL SECRETARIO



Javier Lomas Oya

VºBº
PRESIDENTE



Manuel Larrasa Rodríguez



Junta de Andalucía

PROPUESTA D

Ejercicio:	2025	Clase de Documento:	D3
Entidad:	JDEA	Nº Expediente:	0120981951
Sociedad financiera:	2102	Nº Documento:	0002577690
Fecha de Grabación:	08.04.2025	Nº Alternativo:	
Fecha de Contabilización:		Nº Expediente Ref.:	2025 / 0120757114
Den. Expediente:	700727-Incentivos para la implantación de instalaciones de energías renovab		
Procedimiento:	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
Fase intervención:	0001	SUBVENCIONES REGLADAS	

Sección: 2151 - AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA (AAE)
Órgano Gestor: 0015 - O.G.Agencia Andaluza de la Energía

POSICIONES DEL EXPEDIENTE

Nº Pos.	Acreeedor CIF/NIF Denominación	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Operación Comunitaria Subvención	Importe (eur.)
1	0004695669 A28741965 L PERNIA SA 0100036863 / 00001 NO SE HA COMPROBADO SITUACION TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR	2026	2151180000 G/73A/77000/00 MR03070105 2022000697 PRG INCENTIVOS INST ENERGÍAS RENOVABLES TÉRMICAS SUBCC/2025/0000036582	3.352.050,00
Total (eur.):				3.352.050,00

AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA

Nº Expediente: 2025/0120981951

Pág.: 1/ 1

NATALIA SILVIA MARQUEZ GARCIA		29/05/2025	PÁGINA 1 / 1
VERIFICACIÓN	NJyGw4gt5UgnmN7MKwXRS5IPaj2PF9	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME JURÍDICO AJ-CIEM 2026/3 FACULTATIVO SOBRE LA VIGENCIA Y APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 8.9 DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA, QUE CONTEMPLA LA NECESARIA RATIFICACIÓN POR EL CONSEJO DE GOBIERNO DE LAS ACTUACIONES E INVERSIONES DE LA AGENCIA CUYO COMPROMISO DE PAGO, GASTO O RIESGO SEA SUPERIOR A 3.000.000 €, ASÍ COMO SOBRE LAS COMPETENCIAS DEL CONSEJO RECTOR Y DE LA DIRECCIÓN GERENCIA EN MATERIA DE APROBACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE CONTRATOS, ENCARGOS DE EJECUCIÓN Y SUBVENCIONES DE LA AGENCIA.-

Asunto: Facultativo: Estatutos de la Agencia: encuadramiento en el resto del ordenamiento jurídico. Competencias del Consejo Rector y de la Dirección Gerencia de la Agencia Andaluza de la Energía en materia de contratos, encargos de ejecución y subvenciones. Intervención -aprobación vs. ratificación- del Consejo de Gobierno. Organización y Procedimiento.

Solicitado por la Sra. Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía, informe jurídico de esta Asesoría Jurídica sobre asunto antes referido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.1 del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, y en el marco del Convenio de asistencia jurídica suscrito con la Agencia Andaluza de la Energía con fecha 24 de mayo de 2022, cúmpleme emitir el mismo en base a las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Para la mejor comprensión del presente informe jurídico se estima procedente la reproducción literal de la petición efectuada:

“Asunto: Petición de informe facultativo

Remitente: Directora Gerente de la Agencia Andaluza de la Energía

Destinatario: Gabinete Jurídico

Al amparo del Convenio de asistencia jurídica suscrito con la Agencia Andaluza de la Energía de fecha 24 de mayo de 2022, y de lo dispuesto en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se solicita informe sobre la aplicación de las disposiciones de los artículos 8 y 13 Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, referidas a las competencias del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Dirección Gerencia en relación con las disposiciones legales que regulan las competencias de aprobación y autorización de encargos de ejecución, contratos y subvenciones de las agencias públicas empresariales.

Con objeto de delimitar el objeto de la consulta, a continuación se relacionan algunas de las disposiciones que, junto con los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía forman parte del marco normativo en materia aprobación y autorización de encargos de ejecución, contratos y subvenciones que conllevan gastos en el ámbito de las agencias públicas empresariales del sector público andaluz, tanto en la fecha en que entraron en vigor los referidos Estatutos, como aquellas que se encuentran actualmente vigentes tales como las sucesivas leyes de presupuestos, las normas



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 1/30	



especiales establecidas para las agencias públicas empresariales (anteriormente entidades de derecho público) en la normativa de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y los Decretos ley dictados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía sobre medidas de simplificación y agilización en esta materia, y en particular, las medidas que han incorporado en materia de contratación (contratos y encargos de ejecución) y subvenciones financiados con cargo a fondos europeos:

1. MARCO NORMATIVO:

PRIMERO. – ESTATUTOS DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA:

- **Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía.**

Artículo 8. Funciones. - *Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones: [...]*

2. *Aprobar el anteproyecto del Programa de Actuación, Inversión y Financiación (PAIF) de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de aplicación, para su elevación a la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Consejería competente en materia de energía. (el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo fue modificado, en lo relativo a las agencias públicas empresariales, por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020)[...]*

3. *Aprobar los anteproyectos de presupuestos de explotación y de capital que anualmente deben ser elaborados por la empresa pública, según lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 57 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para su elevación a la Consejería con competencias en materia de energía, y posterior remisión a la Consejería de Economía y Hacienda, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 60 de la citada Ley. (el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo fue modificado, en lo relativo a las agencias públicas empresariales, por la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020).[...]*

5. *Acordar las inversiones y operaciones económicas, incluidas la constitución y participación en sociedades mercantiles y consorcios, previo cumplimiento de los requisitos legales. [...]*

8. *Autorizar disposiciones de pago, gasto o riesgo de cuantía superior a 450.000 euros, que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado 5.*

9. *Aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. [...]*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 2/30	



19. Otorgar subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros, con las limitaciones establecidas en el punto 9 de este artículo y en el apartado q) del artículo 5.1 de estos Estatutos.

Artículo 11. El Presidente de la Agencia

2. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: [...]

g) Proponer al Consejo Rector para su aprobación provisional, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere 3.000.000 de euros.

Artículo 13. Atribuciones

1. La persona titular de la Dirección Gerencia tendrá a su cargo la gestión directa de las actividades de la Agencia Andaluza de la Energía, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector, correspondiéndole en especial las siguientes funciones: [...]

f) Acordar dando cuenta al Consejo Rector, o en su caso proponer, la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia.

g) Elevar al Consejo Rector las propuestas que tengan que ser sometidas a su aprobación o conocimiento, a tenor de lo previsto en los presentes Estatutos.

h) Aprobar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 450.000 euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior. [...]

i) Celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia, actuando como órgano de contratación de la misma y ejerciendo las prerrogativas que atribuye el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en particular, las de interpretación, modificación y extinción de los contratos.

o) Otorgar subvenciones con cargo al presupuesto de la Agencia en cuantía inferior a 450.000 euros, dando cuenta al Consejo Rector.

p) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 450.000 euros y no sobrepase 3.000.000 de euros. [...]

• **Decreto 8/2014, de 21 de enero, por el que se modifican los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero.**

En el expediente de tramitación de modificación parcial de los Estatutos y, en particular, en la Resolución de autorización de dicha modificación parcial de la Viceconsejería de Economía, Innovación y Ciencia de 5 de mayo de 2011, se señala que con la entrada en vigor de la Ley 1/2011, de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 3/30	



17 de febrero, de reordenación del sector público de Andalucía se había visto modificado el régimen jurídico de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía establecido en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, en aspectos tales como los tipos de agencias públicas empresariales, el régimen jurídico y el ejercicio de potestades y prerrogativas públicas, así como el régimen de adscripción del personal funcionario, a raíz de lo cual se hacía necesario tramitar un nuevo proyecto de decreto que incorporase las modificaciones introducidas en la Ley 9/2007, de 22 de octubre, por la Ley 1/2011, de 17 de febrero. En consecuencia con lo anterior, se señalaba la necesidad de modificar parcialmente los Estatutos, concretamente nueve de los veintisiete artículos del Decreto 21/2005, de 1 de febrero, algunos de ellos solo parcialmente.

Y en la parte expositiva del Decreto 8/2014 se señala lo siguiente: “Tras la atribución de la condición de agencia pública empresarial, se hace necesaria, al amparo de lo dispuesto en la disposición final primera del citado Decreto 217/2011, de 28 de junio, la modificación parcial de sus estatutos, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, con el fin de regular las cuestiones específicas que le son propias”

SEGUNDO. - LEYES DE PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

• **LEY 17/2003, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2004.**

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos, cuyo importe global sea igual o superior a doce millones cien mil euros (12.100.000 euros). Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gasto que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la Sección 32 «A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado» del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas, Consorcios de Transporte Metropolitano, fundaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y las Universidades andaluzas.

2. Asimismo se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las empresas y entidades previstas en los artículos 6 y 6 bis de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR

EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA

09/02/2026

VERIFICACIÓN

TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5

PÁG. 4/30





cuantías previstos en los apartados anteriores, cuando la operación a celebrar esté financiada por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar el encargo de ejecución, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

• Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005.

Artículo 19. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos, cuyo importe global sea igual o superior a doce millones cien mil euros (12.100.000 €). Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gasto que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en la Sección 32 «A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado» del estado de gastos del Presupuesto, así como las transferencias de financiación a favor de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía, sus empresas públicas, Consorcios de Transporte Metropolitano, Consorcio Sanitario Público del Aljarafe, fundaciones a que se refiere el artículo 5 de esta Ley y las Universidades públicas andaluzas.

2. Asimismo se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos de carácter plurianual cuando se modifiquen los porcentajes o el número de anualidades a los que se refiere el artículo 39 de la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. El Consejo de Gobierno deberá autorizar previamente los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las empresas y entidades previstas en los artículos 6 y 6 bis de la mencionada Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, cuando la operación a celebrar esté financiada por el Presupuesto de la Comunidad Autónoma. Cuando el Consejo de Gobierno deba pronunciarse previamente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo, para autorizar el encargo de ejecución, la subvención o la actuación administrativa de que se trate, el acuerdo que se adopte podrá, simultáneamente, otorgar la autorización prevista en este apartado.

• Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020.

En la **Exposición de Motivos**, se indica lo siguiente en relación con las agencias públicas empresariales:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 5/30	



[...] “Se completa la modificación del régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control de los consorcios y de las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, iniciada con la Ley 3/2019, de 22 de julio, en la que transitan de una contabilidad no presupuestaria a presupuestaria. En este sentido, se modifica el artículo 2 para diferenciar las agencias públicas empresariales del artículo 68.1.a) y b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y se incluye en el concepto de Hacienda de la Junta de Andalucía a las agencias públicas empresariales referidas en el artículo 68.1.b), que pasarán a tener contabilidad presupuestaria a partir de 2021, según la disposición final de entrada en vigor de esta Ley.”

[...]

“Por otro lado, la disposición final decimoquinta establece la entrada en vigor de la Ley el 1 de enero de 2020, salvo la disposición final primera, relativa a determinados artículos y solo respecto de las agencias públicas empresariales contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021, en aras de una mayor comprensión e inteligencia de los artículos modificados que afectan tanto a los consorcios como a las referidas agencias públicas empresariales.”

La **disposición final primera modifica** los artículos 6, 8, 26, 28, 34, 40, 45, 46, 51, 52, 56 bis párrafo segundo, 58 ter, 60, 72.1, 73 bis, 91 y 102, así como de los párrafos b), c), d), e) y f) del artículo 15 y el último párrafo in fine del apartado 1 del artículo 58 bis, todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en lo referido, entre otros, a las agencias públicas empresariales.

Disposición final decimoquinta. Entrada en vigor. La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero de 2020, salvo:

a) La disposición final primera, respecto de las modificaciones de los artículos 6, 8, 26, 28, 34, 40, 45, 46, 51, 52, 56 bis párrafo segundo, 58 ter, 60, 72.1, 73 bis, 91 y 102, así como de los párrafos b), c), d), e) y f) del artículo 15 y el último párrafo in fine del apartado 1 del artículo 58 bis, todos ellos del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en lo que se refiere a las agencias públicas empresariales contempladas en el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que entrarán en vigor el 1 de enero de 2021.

b) La disposición final segunda, en lo que se refiere al subapartado 4.º del artículo 60.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que entrará en vigor cuando se produzca su desarrollo reglamentario, que tendrá lugar, en todo caso, antes del 1 de enero de 2021.

• **Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.**

Artículo 28. Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 6/30	



1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar cualquier tipo de expediente de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 €).

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, A Corporaciones Locales por participación en ingresos del Estado, y 35, Participación de las Entidades Locales en los tributos de la Comunidad Autónoma, del estado de gastos del Presupuesto, las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos así como las transferencias de financiación a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta Ley y a las Universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el apartado 5 del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Igualmente quedarán excluidos los expedientes de gastos que se tramiten para la concertación de las operaciones financieras contempladas en el artículo 67 bis del citado texto refundido.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, que cuando se produzcan en materia contractual deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación, llevarán implícita la aprobación del gasto correspondiente.

4. Los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y las fundaciones y demás entidades previstas en los apartados 3 y 4 así como los fondos carentes de personalidad jurídica del artículo 5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

5. Los expedientes de gastos derivados de las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

• Ley 7/2024, de 23 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2025.

1. Se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 7/30	



millones de euros (8.000.000 euros), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12.d), 52 y 52 bis del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en los términos del apartado 2 de la disposición final undécima del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Del mencionado régimen de autorización quedarán excluidos los expedientes que se tramiten para la ejecución de los créditos incluidos en las secciones 32, a corporaciones locales por participación en ingresos del Estado, y 35, Participación de las entidades locales en los tributos de la comunidad autónoma, del estado de gastos del Presupuesto; las transferencias para la financiación de las agencias y consorcios adscritos, así como las transferencias de financiación a las sociedades mercantiles del sector público andaluz y entidades asimiladas a que se refiere el artículo 4 de esta ley y a las universidades públicas andaluzas, y los destinados a la dotación para operaciones financieras de los fondos regulados en el artículo 5.5 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. Igualmente, quedarán excluidos los expedientes que se tramiten para la concertación de las operaciones financieras contempladas en el artículo 67 bis del citado texto refundido.

2. Asimismo, se requerirá acuerdo del Consejo de Gobierno para la autorización de contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o mediante el sistema de arrendamiento con opción de compra, y el número de anualidades supere el de cuatro años a partir de la adjudicación del contrato.

3. Los citados acuerdos, cuando se produzcan en materia contractual, deberán concurrir antes de la aprobación de los expedientes de contratación.

4. Los contratos y cualquier otra operación que pretendan celebrar las sociedades mercantiles del sector público andaluz, y las fundaciones y demás entidades previstas en el artículo 5.3 y 4 del texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los fondos carentes de personalidad jurídica del apartado 5 de dicho artículo, en los mismos términos y cuantías previstos en los apartados anteriores, requerirán autorización previa del Consejo de Gobierno.

5. Los expedientes relativos a las operaciones de endeudamiento cuya emisión o concertación se tramite ante el Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 38, serán autorizados, en su caso, por el Consejo de Gobierno simultáneamente con la autorización prevista en el citado precepto. No obstante, la fiscalización del gasto por parte de la Intervención General de la Junta de Andalucía y del acto que conlleve su aprobación, que corresponderá al órgano competente por razón de la materia, se realizarán en el momento previo a la puesta en circulación de la emisión o a la formalización de la operación de endeudamiento.

6. Lo dispuesto en los apartados anteriores se aplicará sin perjuicio de lo establecido en la disposición transitoria sexta del Decreto Ley 3/2024, de 6 de febrero.

TERCERO. - DISPOSICIONES RELATIVAS A LA HACIENDA PÚBLICA DE LA COMUNIDAD

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 8/30	



AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

• Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía:

Artículo 6. 1. Son empresas de la Junta de Andalucía, a los efectos de esta Ley:

a) Las sociedades mercantiles, en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta, de la Administración de La Junta de Andalucía o de sus organismos autónomos y demás entidades de derecho público.

b) Las entidades de derecho público con personalidad jurídica que por Ley hayan de ajustar sus actividades al ordenamiento Jurídico privado.

2. Las empresas de la Junta se regirán por su legislación específica y por las normas de Derecho Mercantil, Civil o Laboral, salvo en las materias en las que les sea de aplicación la presente Ley.

Artículo 48. Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de Hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

a) Las transferencias de créditos siempre que excedan de 3.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias delimitadas en los artículos 46 y 47 de la presente Ley.

b) Las generaciones de créditos siempre que excedan de 3.000.000 de euros, excepto las generaciones por ingresos efectivamente recaudados y no previstos en el Presupuesto y las referidas en el artículo 41.2 de esta Ley, que corresponderán a la persona titular de la Consejería competente en materia de Hacienda.

Artículo 104. Son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, los titulares de las Consejerías y los Presidentes o Directores de los organismos autónomos, en sus respectivos ámbitos.

En los restantes entes, los órganos de gobierno de acuerdo con lo establecido en sus leyes de creación o normativa específica.

No obstante, será necesario el acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar sea superior a 500.000.000 de pesetas. La autorización del Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto correspondiente.

Todos los acuerdos de concesión de subvenciones deberán ser motivados, razonándose el otorgamiento en función del mejor cumplimiento de la finalidad que lo justifique.

• Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía:

Artículo 2. Agencias (redactado por el apartado uno de la disposición final primera de Ley

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 9/30	



6/2019, 19 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020).

Se someterán a la presente Ley en los términos que la misma establezca:

- a) Las agencias administrativas.
- b) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- c) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.
- d) Las agencias de régimen especial.

Artículo 6 Hacienda de la Junta de Andalucía *(redactado por el apartado dos de la disposición final primera de la Ley 6/2019, 19 diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020).*

A los efectos de esta Ley, la Hacienda de la Junta de Andalucía está constituida por el conjunto de derechos y de obligaciones de contenido económico, cuya titularidad corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía, a sus agencias administrativas, de régimen especial, y públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) de esta Ley, e instituciones.

Artículo 12 d). Competencias del Consejo de Gobierno *(redactado por el apartado uno del artículo 74 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).*
d) Autorizar con carácter previo a su aprobación los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven realización de gastos, en los supuestos previstos legalmente.

Artículo 48 Modificaciones presupuestarias competencia del Consejo de Gobierno *(redactado por el apartado cinco de la disposición final primera de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024).*

Corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de hacienda, la autorización de las siguientes modificaciones presupuestarias:

- a) Las transferencias de créditos siempre que excedan de 3.000.000 de euros, sin perjuicio de las competencias delimitadas en los artículos 45 y 47.
- b) Las transferencias de créditos destinadas a modificar las dotaciones de los fondos carentes de personalidad jurídica.
- c) Las generaciones de créditos siempre que excedan de 3.000.000 de euros, excepto las generaciones por ingresos efectivamente recaudados y no previstos en el Presupuesto, o superiores a los contemplados en el presupuesto inicial, y las referidas en el artículo 41.3, que corresponderán a la persona titular de la Consejería competente en materia de hacienda.
- d) Las modificaciones de crédito previstas en el artículo 13.j).

Artículo 52 Competencia en la gestión de los gastos *(redactado por el apartado siete del*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 10/30	



artículo 74 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración

de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía)

1. La competencia en materia de gestión de los gastos corresponderá a quienes la ostenten para adoptar los actos administrativos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten, conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la estructura orgánica y atribución de competencias en la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) y consorcios adscritos, sin perjuicio de que, en los supuestos legalmente establecidos, se requiera la autorización del Consejo de Gobierno previamente a la adopción de los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de gasto.

A estos efectos, los actos de ejecución presupuestaria del gasto son actos debidos consecuencia de los actos de gestión administrativa o negocios jurídicos de los que derive, de forma que, cuando conlleven un gasto se producirá de forma simultánea la fase de gestión presupuestaria que le corresponda. [...]

Artículo 115 Órganos competentes *(redactado por el apartado doce del artículo 74 del D.-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía)*

1. Son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos.

2. No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros. [...]

CUARTO. - DISPOSICIONES INCLUIDAS EN LOS DECRETOS-LEY DE SIMPLIFICACIÓN y AGILIZACIÓN DICTADOS EN EL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA:

• Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 19. Autorización del gasto por el Consejo de Gobierno.

Los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos quedan excepcionados del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno para los correspondientes expedientes de gasto, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio.

Artículo 20 Encargos de ejecución a medios propios personificados

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 11/30	



Para la aplicación de los fondos europeos, los poderes adjudicadores y el resto de entidades del sector público andaluz que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio personificado en aplicación de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los términos de la disposición final cuarta, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y en el artículo 53 bis de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, previo encargo a éste, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2017, de 8 de noviembre, o el artículo 25 del Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales, según proceda, no siendo exigible en estos casos la autorización previa del Consejo de Gobierno, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio. Para la utilización de los encargos, deberá asegurarse que los gastos derivados de su ejecución pueden ser financiados con los fondos asignados, de acuerdo con la normativa comunitaria y la nacional de desarrollo aplicables.

Artículo 35. Autorización para la tramitación de subvenciones financiables con fondos europeos

En la concesión de subvenciones y ayudas incluidas en el ámbito de aplicación de esta disposición a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa

1.- Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Decreto-ley. [...]

• **Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía).**

Este Decreto-ley modifica, entre otras disposiciones determinados artículos del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía relativos a las competencias del Consejo de Gobierno en materia de autorización previa de actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven realización de gastos, así como en materia de autorización de la concesión de subvenciones.

2.- OBJETO DE LA CONSULTA:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 12/30	



Considerando el marco normativo antes relacionado, y sin perjuicio de aquellas otras disposiciones que el Gabinete Jurídico entienda que deban considerarse y analizarse para delimitar el objeto de esta, se solicita asesoramiento jurídico en relación con las siguientes cuestiones:

a) Si resultan de directa aplicación a la Agencia Andaluza de la Energía, en su condición de agencia pública empresarial, las disposiciones específicas contenidas en las sucesivas leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para la autorización previa de contratos y encargos de ejecución. Y con respecto a las subvenciones, se plantea igualmente si resulta de directa aplicación a esta entidad lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía sobre el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar previamente la concesión de subvenciones. En relación con ambas materias, si para aquellos contratos financiados con fondos europeos, resultan de directa aplicación a esta Agencia las exenciones previstas en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Si se mantienen o no vigentes aquellas disposiciones de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía de 2005 que atribuyen competencias de forma genérica por razón del importe - sin especificar a qué acto o negocio jurídico concreto va referido- o contengan previsiones o importes diferentes a las establecidas en otras disposiciones de rango superior, por ejemplo, en materia de importes, competencias, momento temporal de las autorizaciones o gastos relativos con los contratos, encargos y subvenciones que conlleven gasto asociado para la Agencia Andaluza de la Energía.

c) Si según lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía o en otras disposiciones que resulten de aplicación a la entidad, habría que diferenciar entre la competencia de los órganos de gobierno y dirección (Consejo Rector y Dirección Gerencia) para aprobar el contrato, encargo de ejecución o la subvención, respectivamente, y la competencia para autorizar el gasto que conlleva dicho acto o negocio jurídico.

d) Y específicamente, considerando:

1) que la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier gasto a las agencias adscritas cuyo importe global sea igual o superior a 8.000.000 euros, y en el caso de fondos europeos, la correlativa exención prevista en los artículos 19 y 20 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero,

2) que el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía establece la necesidad de autorización del Consejo de Gobierno para la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros y, en el caso de fondos europeos, la correlativa exención prevista en el artículo 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 13/30	



3) que la condición de órgano de contratación y la celebración de contratos está atribuida específicamente a la Dirección Gerencia de la Agencia en virtud del artículo 13.1.i) de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía (en la redacción dada por el Decreto 8/2014, de 21 de enero, por el que se modificaron los Estatutos),

4) que el artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía atribuye al Consejo Rector la competencia para otorgar subvenciones de importe superior a 450.000 euros, y el artículo 13.1.o) de los referidos Estatutos atribuye a la Dirección Gerencia el otorgamiento de las de importe inferior a 450.000 euros, y posteriormente, el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto legislativo 1/2010, atribuyó dicha competencia para conceder subvenciones en el ámbito de las agencias, a las personas titulares de la Presidencia o dirección de las mismas,

5) que el artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía atribuye al Consejo Rector de la Agencia la aprobación, con carácter provisional, a propuesta del Presidente, “de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía”.

6) que los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, a la hora de atribuir competencias a sus órganos de gobierno y dirección, no distinguen según los tipos de fondos que financien las actuaciones

y 7) que según la disposición derogatoria única del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en dicho decreto-ley, por lo que se plantea si la regulación vía Estatutos de una ratificación posterior del Consejo de Gobierno de la aprobación con carácter general de actuaciones o inversiones -sin concretar el tipo de negocio jurídico ni tipo de fondo- con un importe inferior al previsto actualmente en la Ley de presupuestos -configurada esta como autorización previa y no posterior del Consejo de Gobierno-, podría o no encuadrarse en el supuesto previsto en dicha disposición derogatoria,

Se solicita análisis específico sobre la vigencia y aplicación de los citados artículos de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía y en particular, sobre los supuestos a los que resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 8.9 de los Estatutos y en concreto, si aplicaría la ratificación posterior del Consejo de Gobierno en el caso de contratos, encargos de ejecución y subvenciones de importe superior a 3.000.000 euros, y ello con independencia del tipo de fondo que los financie, y en caso afirmativo, si la competencia consistiría en la aprobación del contrato, encargo de ejecución o subvención, o bien en autorización del gasto, y en el caso de que estos se financien con fondos europeos, si podría aplicarse la exención prevista en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero.

LA DIRECTORA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA
Fdo. Natalia Márquez García”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 14/30	



PRIMERA.- INFORME JURÍDICO FACULTATIVO. OBJETO.

El presente Informe Jurídico se emite con carácter facultativo conforme a lo establecido en el artículo 78.1 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (ROFGJ en adelante), toda vez que tiene por objeto una cuestión que no se halla contemplada entre los supuestos para los que el artículo 78.2 del citado ROFGJ prevé que el Gabinete Jurídico sea consultado preceptivamente.

En la consulta se plantea, en términos generales, la cuestión relativa a la “*aplicación de las disposiciones de los artículos 8 y 13 Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, referidas a las competencias del Consejo Rector de la Agencia Andaluza de la Energía y de la Dirección Gerencia en relación con las disposiciones legales que regulan las competencias de aprobación y autorización de encargos de ejecución, contratos y subvenciones de las agencias públicas empresariales*”, y lo hace -después de exponer el marco jurídico general aplicable a la citada Agencia constituido por las citadas disposiciones legales- desglosando las distintas cuestiones concretas sobre las que se suscitan dudas jurídicas solicitando, en fin, un “*análisis específico sobre la vigencia y aplicación de los citados artículos de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía y en particular, sobre los supuestos a los que resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 8.9 de los Estatutos y en concreto, si aplicaría la ratificación posterior del Consejo de Gobierno en el caso de contratos, encargos de ejecución y subvenciones de importe superior a 3.000.000 euros, y ello con independencia del tipo de fondo que los financie, y en caso afirmativo, si la competencia consistiría en la aprobación del contrato, encargo de ejecución o subvención, o bien en autorización del gasto, y en el caso de que estos se financien con fondos europeos, si podría aplicarse la exención prevista en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero*”.

SEGUNDA.- PREVIA SOBRE LA NATURALEZA Y EL ALCANCE DE LOS ESTATUTOS DE LA AGENCIA Y SU ENCUADRAMIENTO EN EL RESTO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO QUE LE RESULTA DE APLICACION.

Se estima conveniente efectuar una consideración previa sobre la naturaleza y alcance de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía -en su condición de reglamento interno de la misma- y sobre su encuadramiento en el resto del ordenamiento jurídico aplicable a la Agencia.

Al analizar la “relación” -tal y como se propone en la consulta- entre los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, aprobados por Decreto 21/2005, de 1 de febrero, por un lado, y las disposiciones legales que regulan las competencias de aprobación y autorización de encargos de ejecución, contratos y subvenciones de las agencias públicas empresariales, por otro lado, a juicio del Letrado que suscribe se ha de efectuar un adecuado encuadramiento de los citados Estatutos cuyo objeto y propósito declarado (en el Preámbulo del referido Decreto) se circunscribe a “*regir la Agencia Andaluza de la Energía*” y lo hace delimitando con precisión -amén de otras cuestiones ajenas a las que ahora nos ocupan, tales como su naturaleza jurídica, funciones, patrimonio, etc.- el régimen de organización de la entidad (capítulo II) configurando cuáles son los órganos de gobierno y dirección de la Agencia, abordando su nombramiento, composición y carácter, así como sus funciones y régimen de funcionamiento, entre otras cuestiones organizativas¹.

¹ De conformidad todo ello con lo previsto en el artículo 57 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 15/30	



Desde esta perspectiva, los Estatutos de la Agencia se configuran como un reglamento interno de la misma dictado por el Consejo de Gobierno en virtud de su potestad organizativa, que delimita su estructura, organización (tanto su órgano de gobierno como personal) y funcionamiento, al objeto de promover una gestión más eficiente -y autónoma- de determinadas materias, desplegando los Estatutos su validez y eficacia únicamente dentro del ámbito organizativo de la agencia, sin que puedan modificar o contradecir el marco jurídico de general aplicación en la Administración Pública de la que, como ente instrumental, forma parte para la realización de actividades de su competencia en régimen de descentralización funcional ², pero sin que esto último sea óbice para que en los Estatutos se puedan establecer normas de organización y funcionamiento que singularicen el proceder o la actuación de la Agencia en determinados supuestos concretos, todo ello en virtud de la potestad organizativa de que dispone el Consejo de Gobierno para, mediante Decreto, en los correspondientes estatutos, configurar la estructura interna de la Agencia y regular las particularidades de su funcionamiento que estime conveniente, esto es, no solo para determinar los órganos, sus competencias, y funciones sino también -y por lo que ahora interesa- para determinar las relaciones de dependencia y de jerarquía, así como de control o supervisión por órganos superiores, con el fin de asegurar el cumplimiento eficaz de los fines públicos por parte de la Agencia.

TERCERA.- SOBRE EL MARCO JURÍDICO APLICABLE A LA AGENCIA ANDALUZA DE LA ENERGÍA.

Conforme a la anterior consideración previa, abordando ya las cuestiones planteadas en la consulta, es dable responder afirmativamente a la primera de ellas (apartado 2.a) formulada en los siguientes términos: *“Si resultan de directa aplicación a la Agencia Andaluza de la Energía, en su condición de agencia pública empresarial, las disposiciones específicas contenidas en las sucesivas leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para la autorización previa de contratos y encargos de ejecución. Y con respecto a las subvenciones, se plantea igualmente si resulta de directa aplicación a esta entidad lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía sobre el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar previamente la concesión de subvenciones. En relación con ambas materias, si para aquellos contratos financiados con fondos europeos, resultan de directa aplicación a esta Agencia las exenciones previstas en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.*

En este sentido cabe traer a colación el artículo 2.2 de la Ley 4/2003, de 23 de septiembre, de creación de la Agencia Andaluza de la Energía que establece que *“2. En lo concerniente a su estructura y funcionamiento, la Agencia Andaluza de la Energía estará sometida a la presente Ley, a sus Estatutos y a las normas que se dicten en desarrollo de la misma. Asimismo, le será de aplicación la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás normativa de general aplicación para las entidades de derecho público de la Junta de Andalucía”*, de donde se infiere sin lugar a dudas la voluntad del legislador, expresada en el acto constitutivo de la Agencia, de que la Agencia Andaluza de la Energía, como entidad instrumental de la Administración de la Junta de Andalucía, se encuentre sujeta a la normativa de general aplicación vigente para las entidades de derecho público de la Administración de la Junta de Andalucía.

² De conformidad todo ello con lo previsto en el artículo 54 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 16/30	



Del mismo modo cabe traer a colación el artículo 52.2 de la vigente Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía que, al abordar la naturaleza jurídica de las entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, particularmente la de las agencias -como la que ahora nos ocupa-, establece que “2. *Las agencias tienen personalidad jurídica pública y la consideración de Administración institucional dependiente de la Administración de la Junta de Andalucía. Se atenderán a los criterios dispuestos para la Administración de la Junta de Andalucía en la presente Ley, sin perjuicio de las peculiaridades contempladas en el Capítulo II del presente Título*”.

Ello no obstante las anteriores consideraciones, resulta conveniente descender al análisis de la aplicación a la Agencia Andaluza de la Energía de cada una de las normas invocadas en la consulta, abordando sus peculiaridades propias al objeto de dejar constancia de ciertas matizaciones en relación a la cuestión planteada en la consulta sobre la vigencia de la previsión estatutaria relativa a la necesaria ratificación por parte del Consejo de Gobierno de las actuaciones e inversiones de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros.

3.1.- SOBRE LA APLICACIÓN A LA AGENCIA DE LAS LEYES AUTONÓMICAS DE PRESUPUESTOS.

En la consulta se argumenta sobre este particular que “la vigente Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía establece la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier gasto a las agencias adscritas cuyo importe global sea igual o superior a 8.000.000 euros”, previsión que también se mantiene en la vigente Ley 8/2025, de 22 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2026.

Conviene detenerse en la consideración del supuesto concreto que abordan las (más recientes) leyes autonómicas de presupuesto de referencia ³, las cuales exigen “*acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros)*”, esto es, abordan el supuesto de exigencia de autorización previa del Consejo de Gobierno respecto de los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros).

Procede en este punto analizar el supuesto concreto que aborda el artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia (en el que la consulta centra su objeto al solicitar “*un análisis específico sobre la vigencia y aplicación de los citados artículos de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía y en particular, sobre los supuestos a los que resultaría de aplicación lo previsto en el artículo 8.9 de los Estatutos y en concreto, si aplicaría la ratificación posterior del Consejo de Gobierno en el caso de contratos, encargos de ejecución y subvenciones de importe superior a 3.000.000 euros*”) a los cumplidos efectos de comprobar si nos hallamos o no ante el mismo supuesto abordado por las leyes de presupuesto de referencia.

El citado artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia reconoce al Consejo Rector de la Agencia la función de “9. *Aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones*

³ Desde la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 17/30	



cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, las cuales deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía". Este precepto se inserta dentro del Capítulo II de los Estatutos de la Agencia, relativo a la "Organización de la entidad" abordando las funciones del Consejo Rector de la Agencia, y para su adecuado entendimiento debe ponerse en conexión con el artículo 11.2.g) de los Estatutos que atribuye al Presidente de la Agencia la función de "g) Proponer al Consejo Rector para su aprobación provisional, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere 3.000.000 de euros" así como con el artículo 13.1.p) de los citados Estatutos que atribuye al Director General la función de "p) Proponer al Consejo Rector, para su aprobación, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 450.000 euros y no sobrepase 3.000.000 de euros".

Pues bien, de este marco jurídico regulador de la organización y funcionamiento internos de la Agencia constituido por los artículos 8.9, 11.g y 13.1.p) de sus Estatutos se desprende que las actuaciones e inversiones de la Agencia cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 3.000.000 de euros deben ser aprobadas por el Consejo Rector, a propuesta de su Presidente (no del Director General), si bien dicha aprobación reviste carácter provisional en tanto en cuanto que posteriormente deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

En otras palabras, es dable considerar que, en estos preceptos, los Estatutos de la Agencia recogen la voluntad del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía expresada en el Decreto 21/200, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, de que determinadas actuaciones e inversiones de la citada Agencia (aquellas cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo supere los 3.000.000 de euros) sean ratificadas por el Consejo de Gobierno, una vez aprobadas provisionalmente, a propuesta de su presidente, por el Consejo Rector de la Agencia lo que, a juicio del Letrado que suscribe, supone la positivización de la voluntad del Consejo de Gobierno de supervisar -vía ratificación- las actuaciones e inversiones de mayor importancia, trascendencia o relevancia que realice la Agencia Andaluza de la Energía, circunstancias éstas que vienen determinadas por razón del importe, y cuya singularidad radica en que su aprobación quede reservada a la competencia del Consejo Rector de la Agencia (actuando a propuesta de su presidente) en tanto que "órgano superior de la entidad, que ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma" (ex artículo 7 de los estatutos) así como también radica en la necesidad de su posterior ratificación por el Consejo de Gobierno en tanto que "órgano superior colegiado que ostenta y ejerce las funciones ejecutivas y administrativas de la Junta de Andalucía" (ex artículo 3 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Es por ello que, a juicio del Letrado que suscribe, en este caso del artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia nos hallamos ante un supuesto distinto y diferente al contemplado en las leyes de presupuesto de referencia, las cuales contemplan la necesidad de autorización previa -no de ratificación posterior como contempla el artículo 8.9 de los estatutos- por acuerdo del Consejo de Gobierno de los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de las agencias cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros) -no 3.000.000 de euros como contempla el artículo 8.9 de los Estatutos -.

Los elementos diferenciadores entre ambos supuestos (leyes de presupuesto vs. Estatutos de la Agencia) se aprecian claramente desde distintos puntos de vista -notablemente relevantes-:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 18/30	



- desde un punto de vista subjetivo por la distinta autoría del supuesto, ya que las previsiones de las sucesivas leyes de presupuesto emanan del poder legislativo, mientras que las previsiones de los Estatutos de la Agencia aprobados por Decreto 21/2005 emanan del poder ejecutivo, actuando cada uno de ellos en el ejercicio legítimo de sus competencias.

- desde un punto de vista temporal por el distinto momento en que se produce la intervención en cada supuesto dado que las previsiones de las sucesivas leyes de presupuesto contemplan la autorización del Consejo de Gobierno con carácter previo a la aprobación, mientras que las previsiones de los Estatutos aprobados por Decreto 21/2005 contemplan la ratificación del Consejo de Gobierno con carácter posterior a la aprobación provisional.

- desde un punto de vista objetivo por el distinto importe del gasto determinante de la intervención puesto que la autorización del Consejo de Gobierno con carácter previo a la aprobación está prevista en las leyes de presupuestos para actos administrativos o negocios jurídicos cuyo importe global sea igual o superior a 8.000.000 de euros, mientras que la ratificación de las actuaciones e inversiones de la Agencia aprobadas con carácter provisional por el Consejo Rector, a propuesta de su Presidente, está prevista en los Estatutos para compromisos de pago, gasto o riesgo cuyo importe sea superior a 3.000.000 de euros

- desde un punto de vista finalista porque la exigencia de acuerdo previo del Consejo de Gobierno para la autorización de actos o negocios jurídicos con gasto igual o superior a 8.000.000 euros prevista en las leyes de presupuesto responde a la necesidad de garantizar la unidad de dirección política del gasto público, asegurar la coherencia de las decisiones singulares de gran impacto con la política presupuestaria y los objetivos de estabilidad financiera, reforzar el control político del gasto relevante del sector público andaluz y evitar la fragmentación decisoria en el ejercicio de competencias de gasto, sin vaciar las competencias de los órganos gestores, mientras que la previsión estatutaria del artículo 8.9 responde a la voluntad del Consejo de Gobierno de supervisar -vía ratificación- las actuaciones e inversiones de mayor importancia, relevancia o trascendencia realizadas por la Agencia Andaluza de la Energía.

- desde un punto de vista funcional, por la singularidad del supuesto contemplado en los Estatutos de la Agencia aprobados por Decreto 21/2005 ya que la previsión del artículo 8.9 se establece *ad hoc* para la Agencia Andaluza de la Energía y vendría a reflejar la voluntad expresa y deliberada del Consejo de Gobierno de establecer un mecanismo de control interno reforzado -adicional al previsto por el legislador- en la actuación de la Agencia Andaluza de la Energía, consistente en la ratificación por parte del Consejo de Gobierno de determinados acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Agencia, a propuesta de su Presidente, siendo por todo ello que -a juicio del Letrado que suscribe- este mecanismo de control interno reforzado y adicional establecido en el marco de la organización y funcionamiento internos de la Agencia gozaría de sustantividad propia (habida cuenta su idiosincrasia) e independencia de otros mecanismos de control mientras continúe formalmente vigente y el Consejo de Gobierno no lo derogue.

Vendría a abundar en la consideración de la voluntad consciente y deliberada del Consejo de Gobierno de establecer en los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía un mecanismo de control interno reforzado y adicional respecto del previsto por el legislador el hecho de que los mecanismos de control establecidos por el legislador en el momento en que se aprobó el Decreto 21/2005, concretamente en la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2005 (al regular en su artículo 19 las “*Competencias del Consejo de Gobierno para la autorización de gastos*”)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 19/30	



estuvieran previstos para expedientes de gastos de importe muy superior al previsto en los estatutos, concretamente para aquellos cuyo importe global fuera igual o superior a doce millones cien mil euros (12.100.000 €), pudiendo considerarse por ello -a juicio del Letrado que suscribe- en atención al contexto normativo, que el tan citado artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia recoge de un modo consciente y deliberado la voluntad del Consejo de Gobierno de establecer un marco jurídico *ad hoc* consistente en un mecanismo de control interno reforzado y adicional en el ámbito específico de la Agencia Andaluza de la Energía para los supuestos que dicho precepto contempla ⁴.

Por lo demás, la posibilidad de que el Consejo de Gobierno pueda establecer en los Estatutos de la Agencia un mecanismo de control interno *ad hoc* reforzado y adicional como el previsto en el artículo 8.9 tendría cobertura jurídica en la previsión contenida en el vigente artículo 52 del vigente Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía que, tras atribuir la competencia en materia de gestión de los gastos a quienes la ostenten para adoptar los actos administrativos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten, matiza que lo será “...conforme a lo dispuesto en las normas que regulen la estructura orgánica y atribución de competencias en la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) y consorcios adscritos”, previsión ésta última que avalaría la vigencia de la previsión del artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía, en tanto que norma que regula la estructura orgánica, la atribución de competencias entre los distintos órganos de la misma y su régimen de funcionamiento, introduciendo al respecto determinadas singularidades para la Agencia Andaluza de la Energía.

Por todo lo hasta ahora expuesto es dable considerar que si bien, como se plantea en la consulta, a la Agencia Andaluza de la Energía les resultan de directa aplicación las disposiciones específicas contenidas en las sucesivas leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía en relación con el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para la autorización previa de contratos y encargos de ejecución, ello no obstaría en modo alguno (siendo esta la matización a que anteriormente aludíamos) a que también les resulten de aplicación a la referida Agencia las disposiciones contenidas en sus estatutos, máxime cuando unas y otras disposiciones regulan supuestos distintos y diferentes.

Así pues, a modo de conclusión y efectuando una aplicación e interpretación conjunta, sistemática e integradora del marco normativo aplicable es dable considerar, en un escenario práctico, que tratándose de actuaciones de la Agencia que impliquen un compromiso de pago o gasto por importe superior a 3 millones de euros se requeriría por exigencia estatutaria la ratificación por Consejo de Gobierno de los acuerdos previamente adoptados por el Consejo Rector -con carácter provisional y a propuesta de su Presidente-, mientras que tratándose de actuaciones de la Agencia que impliquen un gasto por importe igual o superior a 8 millones de euros se requeriría -además- por exigencia legal la autorización previa del Consejo de Gobierno.

⁴ Probablemente tomando como referencia las previsiones de la Ley 5/1983, 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía vigente en el momento de aprobación del Decreto 21/2005, que contemplaba (ex artículos 8.c y 104) la necesidad de intervención del Consejo de Gobierno -vía autorización- en el concreto supuesto de concesión de subvenciones y ayudas cuando el gasto a aprobar fuera superior a 500.000.000 de pesetas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 20/30	



Cabe precisar respecto de estos concretos casos de actuaciones de la Agencia que impliquen un gasto por importe igual o superior a 8 millones de euros, en atención a su importe y al momento en que requieren la intervención del Consejo de Gobierno, que la autorización previa que fuese otorgada por parte del Consejo de Gobierno -precisamente por su carácter previo y, en consecuencia, habilitante para la actuación de que se trate- haría innecesaria por redundante la ratificación posterior por parte del Consejo de Gobierno prevista en los estatutos, aun tratándose de supuestos diferentes como venimos razonando, y ello en virtud de los principios de eficiencia de la actuación administrativa, de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y de buena administración -en la modalidad del apartado 1.a de que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines- contemplados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Todo ello sin perjuicio de las especialidades introducidas por el Decreto-Ley 3/2021 para cuando se trate de actuaciones financiadas con fondos europeos, cuya examen se abordará más adelante.

3.2.- SOBRE LA APLICACIÓN A LA AGENCIA DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA EN MATERIA DE SUBVENCIONES.

En la consulta se argumenta sobre este particular que “...con respecto a las subvenciones, se plantea igualmente si resulta de directa aplicación a esta entidad lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía sobre el importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno para autorizar previamente la concesión de subvenciones”.

El aludido artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, después de reconocer en su primer apartado que “1. Son órganos competentes para conceder subvenciones, previa consignación presupuestaria para este fin, las personas titulares de las Consejerías y de la presidencia o dirección de sus agencias, en sus respectivos ámbitos”, establece que “2. No obstante, será necesario el Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros”⁵, habiéndose introducido esta redacción del apartado 2 del artículo 115 recientemente por el apartado doce del artículo 74 del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía.

Se aprecia, así pues, la voluntad del legislador autonómico de exigir el acuerdo del Consejo de Gobierno de autorización de la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros, resultando esta previsión normativa de directa aplicación a la Agencia Andaluza de la Energía, tal y como se plantea en la consulta, en la medida en que el artículo 2 del Texto Refundido de referencia establece que “Se someterán a la presente Ley en los términos que la misma establezca: a) Las agencias administrativas. b) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. c) Las agencias públicas empresariales a que se refiere el artículo 68.1.b) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre. d) Las agencias de régimen especial”.

5 De conformidad con lo establecido en el artículo 12.d) del citado Texto Refundido que incluye entre las competencias del Consejo de Gobierno la de “d) Autorizar con carácter previo a su aprobación los actos administrativos y negocios jurídicos que conlleven realización de gastos, en los supuestos previstos legalmente”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 21/30	



Por lo demás, se aprecia también, a juicio del Letrado que suscribe, que tal exigencia del legislador autonómico se corresponde, en cuanto a la concreta cuestión planteada en la consulta del “*importe que determina la competencia del Consejo de Gobierno*” con las previsiones establecidas por el Consejo de Gobierno en el artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia en materia de organización y funcionamiento internos donde se reconoce al Consejo Rector la función de aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, precisando que las mismas deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, sin que esta coincidencia en las cuantías deba llevarnos a confusión, en el bien entendido de que no es óbice a la consideración de que, como hemos apuntando en el apartado anterior de este informe jurídico respecto de las leyes de presupuestos, en el presente caso nos hallamos también ante supuestos distintos y diferentes desde múltiples puntos de vista (salvo el del punto de vista objetivo por el importe del gasto determinante de la intervención): desde un punto de vista subjetivo por la distinta autoría del supuesto, desde un punto de vista temporal por el distinto momento en que se produce la intervención, así como desde un punto de vista finalista y desde un punto de vista funcional, en los términos ya expuestos con anterioridad.

Por todo lo hasta ahora expuesto es dable considerar que si bien, como se plantea en la consulta, a la Agencia Andaluza de la Energía le resulta por exigencia legal de directa aplicación el artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía respecto de la necesidad del Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros, ello no obstaría en modo alguno (siendo esta la matización a tener en cuenta) a que también le resulte de aplicación a la referida Agencia por exigencia estatutaria la previsión del artículo 8.9 de sus Estatutos en cuanto a la necesidad de ratificación por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de los acuerdos del Consejo Rector de la Agencia Aprobar sobre actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, en tanto en cuanto que unas y otras disposiciones regulan supuestos distintos y diferentes.

Así pues, a modo de conclusión y efectuando una aplicación e interpretación conjunta, sistemática e integradora del marco normativo aplicable es dable considerar, en un escenario práctico, que para el otorgamiento de subvenciones por parte de la Agencia que impliquen un compromiso de pago o gasto por importe superior a 3 millones de euros se requeriría el correspondiente acuerdo previo de autorización del Consejo de Gobierno ex artículo 115 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el correspondiente acuerdo del Consejo de Gobierno de ratificación de los acuerdos adoptados provisionalmente por el Consejo Rector de la Agencia ex artículo 8.9 de los estatutos de la Agencia.

Ello no obstante cabe matizar al respecto, en atención a la equivalencia de los importes y teniendo en cuenta el momento en que se requiere la intervención del Consejo de Gobierno, que en el caso que nos ocupa la autorización previa otorgada por parte del Consejo de Gobierno por virtud del artículo 115 del Texto Refundido de referencia -precisamente por su carácter previo y, en consecuencia, habilitante para la actuación de que se trate- haría innecesaria por redundante la ratificación posterior por parte del Consejo de Gobierno prevista en los estatutos, aun tratándose de supuestos diferentes como venimos razonando, y ello en virtud de los principios de eficiencia de la actuación administrativa, de racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos y de buena administración -en la modalidad del apartado

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 22/30	



1.a de que los actos de la Administración sean proporcionados a sus fines- contemplados en el artículo 3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Y todo ello sin perjuicio de las especialidades introducidas por el Decreto-Ley 3/2021 para cuando se trate de actuaciones financiadas con fondos europeos, cuya examen abordamos a continuación.

3.3.- SOBRE LA APLICACIÓN A LA AGENCIA DE LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 19, 20 y 35 DEL DECRETO-LEY 3/2021.

Se plantea también en la consulta si a los contratos administrativos, los encargos de ejecución y las subvenciones financiados con fondos europeos les “... *resultan de directa aplicación a esta Agencia las exenciones previstas en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía*”.

El Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, por el que se adoptan medidas de agilización administrativa y racionalización de los recursos para el impulso a la recuperación y resiliencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía ha introducido efectivamente algunas especialidades (de excepción en caso de estar financiados con fondos europeos) sobre la necesidad de autorización previa por parte del Consejo de Gobierno en tres ámbitos materiales concretos, a saber: de **contratación administrativa** (ex artículo 19: “*Los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos quedan exceptuados del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno para los correspondientes expedientes de gasto, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio*”); de **encargos de ejecución** a medios propios personificados (ex artículo 20 “*Para la aplicación de los fondos europeos, los poderes adjudicadores y el resto de entidades del sector público andaluz que no tengan la consideración de poderes adjudicadores, podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de un medio propio personificado en aplicación de lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en los términos de la disposición final cuarta, apartado 3, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público ... no siendo exigible en estos casos la autorización previa del Consejo de Gobierno, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio*”), y de **subvenciones** financiables con fondos europeos (ex artículo 35 “*En la concesión de subvenciones y ayudas incluidas en el ámbito de aplicación de esta disposición a las que resulte de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no será exigible la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía*”).

Una vez que el citado Decreto-ley 3/2021 ha sido objeto de convalidación (como señala la Resolución de 24 de febrero de 2021, de la Presidencia del Parlamento de Andalucía) es dable considerar que sigue produciendo efectos jurídicos desde su entrada en vigor inicial, constituyéndose como una norma jurídica con rango de ley (de origen gubernamental, no parlamentario) que integra el ordenamiento jurídico⁶, razón por la que es dable responder afirmativamente a la concreta cuestión planteada en la consulta en

⁶ STC 111/1983, STC 6/1983, STC 137/2011.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 23/30	



torno a si “...resultan de directa aplicación a esta Agencia las exenciones previstas en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021”.

Conviene efectuar ello no obstante un análisis separado de cada uno de estos ámbitos materiales a los cumplidos efectos de profundizar en los matices del alcance práctico de la aplicación a la Agencia Andaluza de la Energía de las excepciones previstas en los artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021.

En materia de **contratos** del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos y de **encargos** de ejecución a medios propios personificados con aplicación de estos fondos europeos, se aprecia que la voluntad del legislador autonómico (ex artículos 19 y 20 del Decreto-ley 3/2021) es que no resulte exigible en estos casos el requisito de la “*autorización previa del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio*”, esto es, que no sea exigible el “*acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar, con carácter previo a su aprobación, los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros)*”.

Puesto que esta excepción se refiere expresamente a este concreto supuesto y, por tanto, solo alcanza a las previsiones contenidas en las leyes de presupuesto de la Comunidad Autónoma, es dable traer a colación las consideraciones anteriormente expuestas en torno a la aplicación a la Agencia de las Leyes autonómicas de Presupuestos, consideraciones basadas en que estas leyes contemplan un supuesto distinto al contemplado en los Estatutos de la Agencia, razón por la cual debe entenderse que la excepción que contempla el Decreto-ley 3/2021 se circunscribe al requisito de la “*autorización previa del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021, o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio*” (no al requisito de ratificación por el Consejo de Gobierno de la aprobación por el Consejo Rector con carácter provisional, a propuesta del Presidente, de las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros).

A mayor abundamiento, no se puede desconocer que nos hallamos ante un mecanismo de carácter excepcional (las previsiones de los artículos 19 y 20 del Decreto-ley 3/2021 van encaminadas a suprimir la exigencia de la autorización del Consejo de Gobierno) que ha de ser aplicado e interpretado de forma estricta y restrictiva, esto es, de forma limitada al concreto supuesto que regula, no pudiendo extenderse en consecuencia a otros supuestos no expresamente contemplados por el legislador, todo ello conforme a los principios de legalidad y de seguridad jurídica (ex artículo 9.3 CE).

En consecuencia, a juicio del Letrado que suscribe y efectuando una aplicación e interpretación conjunta, sistemática e integradora del marco normativo aplicable es dable considerar, en un escenario práctico, que los contratos del sector público financiados con cargo a los fondos europeos y los encargos de ejecución a medios propios personificados con aplicación de estos fondos europeos efectuados por la Agencia Andaluza de la Energía quedarían exceptuados (por virtud del Decreto-ley 3/2021) del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno, autorización prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021 o en la norma equivalente de la Ley del Presupuesto de cada ejercicio, pero quedarían sujetos al requisito del artículo 8.9

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 24/30	



de los Estatutos de la Agencia de ratificación posterior por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía si se tratase de actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo fuera superior a 3.000.000 de euros, por tratarse éste de un supuesto distinto y diferente al contemplado en las leyes de presupuesto, tal y como se viene razonando en este informe jurídico.

En materia de **subvenciones** financiables con fondos europeos, se aprecia que las previsiones del anteriormente reproducido artículo 35 del Decreto-ley 3/2021 van encaminadas a suprimir la exigencia de la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, esto es, la exigencia de “*Acuerdo del Consejo de Gobierno para autorizar la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros*”.

Aplicando los anteriores razonamientos y efectuando una aplicación e interpretación conjunta, sistemática e integradora del marco normativo aplicable es dable considerar, en un escenario práctico, que las subvenciones concedidas por la Agencia Andaluza de la Energía financiadas con cargo a fondos europeos que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros quedarían exceptuadas (por virtud del Decreto-ley 3/2021) del requisito de autorización previa del Consejo de Gobierno para su concesión previsto en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, si bien, como en el caso anterior, quedarían sujetas al requisito del artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia de ratificación posterior por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de los acuerdos provisionalmente adoptados por el Consejo Rector si se tratase de actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo fuera superior a 3.000.000 de euros, por tratarse éste último de un supuesto distinto al contemplado en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública, tal y como venimos razonando en el presente informe jurídico.

En este supuesto concreto, a juicio del Letrado que suscribe no cabría aplicar la matización anteriormente expuesta (al abordar la aplicación a la Agencia de lo dispuesto en el artículo 115.2 del Texto Refundido) según la cual la autorización previa otorgada por parte del Consejo de Gobierno -precisamente por su carácter previo y, en consecuencia, habilitante para la actuación de que se trate- haría innecesaria por redundante la ratificación posterior por parte del Consejo de Gobierno prevista en los estatutos, toda vez que en el supuesto que ahora nos ocupa nos hallamos ante un mecanismo de carácter excepcional (las previsiones del artículo 35 del Decreto-ley 3/2021 van encaminadas a suprimir la exigencia de la autorización del Consejo de Gobierno prevista en el artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía) que ha de ser aplicado e interpretado de forma estricta y restrictiva, esto es, en el presente caso, de forma limitada al concreto supuesto que regula, no pudiendo extenderse en consecuencia a otros supuestos no expresamente contemplados por el legislador, todo ello conforme a los principios de legalidad, de seguridad jurídica (ex artículo 9.3 CE) y de buena administración que en este concreto supuesto prevalecen y, por tanto, enervan la aplicación de otros principios como los de eficiencia, racionalización, simplificación y agilidad de los procedimientos.

CUARTA.- SOBRE LA VIGENCIA DE LAS PREVISIONES ESTATUTARIAS.

La segunda de las cuestiones planteadas en la consulta (apartado 2.b) se formula en los siguientes términos: “*b) Si se mantienen o no vigentes aquellas disposiciones de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía de 2005 que atribuyen competencias de forma genérica por razón del importe - sin especificar a qué*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 25/30	



acto o negocio jurídico concreto va referido- o contengan previsiones o importes diferentes a las establecidas en otras disposiciones de rango superior, por ejemplo, en materia de importes, competencias, momento temporal de las autorizaciones o gastos relativos con los contratos, encargos y subvenciones que conlleven gasto asociado para la Agencia Andaluza de la Energía”.

Siguiendo el hilo de las consideraciones anteriormente formuladas en relación a la primera de las cuestiones planteadas en la consulta, a juicio del Letrado que suscribe, al encontrarnos ante un supuesto (el del artículo 8.9 de los Estatutos) distinto al abordado por las leyes de presupuesto y demás normativa de referencia (artículo 115.2 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública y artículos 19, 20 y 35 del Decreto-ley 3/2021), no se aprecia motivo alguno que permita poner en entredicho la vigencia de las previsiones estatutarias de la Agencia, máxime siendo éstas concebidas como previsiones *ad hoc* introducidas y mantenidas -hasta la fecha- por el Consejo de Gobierno en el marco de la organización y funcionamiento internos de dicha Agencia a los fines de intervención en determinadas actuaciones e inversiones de la Agencia Andaluza de la Energía mediante la ratificación de los acuerdos adoptados con carácter provisional por el Consejo Rector a propuesta de su Presidente en determinados supuestos.

No obstarían a estos razonamientos los argumentos expuestos en la consulta (que *los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía ... atribuyen competencias de forma genérica por razón del importe -sin especificar a qué acto o negocio jurídico concreto va referido- o contengan previsiones o importes diferentes a las establecidas en otras disposiciones de rango superior, por ejemplo, en materia de importes, competencias, momento temporal de las autorizaciones o gastos relativos con los contratos, encargos y subvenciones que conlleven gasto asociado para la Agencia Andaluza de la Energía*) en la medida en que el mencionado artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia no hace sino recoger de manera expresa y deliberada una voluntad específica del Consejo de Gobierno, que -por lo demás- ha permanecido invariable desde la aprobación de los Estatutos en 2005.

A mayor abundamiento es dable considerar que las previsiones estatutarias de referencia no resultan incompatibles con las previsiones de las leyes presupuestarias de referencia, del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía o del Decreto-ley 3/2021, no pudiendo considerarse en consecuencia, a juicio del Letrado que suscribe, que estas últimas previsiones normativas establecidas por el legislador vengán a desplazar la previsión *ad hoc* establecida por el Consejo de Gobierno en los Estatutos de la Agencia, por tratarse -reiteramos- de supuestos distintos y diferentes, desde múltiples puntos de vista.

Por lo demás, a juicio del Letrado que suscribe no cabría considerar -como se plantea en la consulta- que las previsiones del artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia deban entenderse derogadas por virtud de lo establecido en la disposición derogatoria única del Decreto-ley 3/2021, de 16 de febrero, habida cuenta que tales previsiones estatutarias (aun siendo de inferior rango normativo) no se oponen a lo dispuesto en dicho Decreto-ley puesto que -en puridad- abordan un supuesto distinto al previsto por el legislador en el mismo.

QUINTA.- SOBRE LA TITULARIDAD DE LA COMPETENCIA PARA APROBAR ACTUACIONES Y PARA AUTORIZAR GASTOS EN EL SENO DE LA AGENCIA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 26/30	



Se plantea en tercer y último lugar en la consulta (apartado 2.c y d) una cuestión sobre la competencia de los órganos de gobierno de la Agencia, en los siguientes términos “c) Si según lo dispuesto en los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía o en otras disposiciones que resulten de aplicación a la entidad, habría que diferenciar entre la competencia de los órganos de gobierno y dirección (Consejo Rector y Dirección Gerencia) para aprobar el contrato, encargo de ejecución o la subvención, respectivamente, y la competencia para autorizar el gasto que conlleva dicho acto o negocio jurídico”, teniendo en cuenta a tales efectos “4) que el artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía atribuye al Consejo Rector la competencia para otorgar subvenciones de importe superior a 450.000 euros, y el artículo 13.1.o) de los referidos Estatutos atribuye a la Dirección Gerencia el otorgamiento de las de importe inferior a 450.000 euros, y posteriormente, el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto legislativo 1/2010, atribuyó dicha competencia para conceder subvenciones en el ámbito de las agencias, a las personas titulares de la Presidencia o dirección de las mismas”, solicitando un pronunciamiento específico, en el marco de lo establecido en el artículo 8.9 de los Estatutos, acerca de “si la competencia consistiría en la aprobación del contrato, encargo de ejecución o subvención, o bien en autorización del gasto”.

Si bien algunas de la cuestiones subyacentes en este apartado de la consulta han quedado ya abordadas en las anteriores consideraciones efectuadas en este informe jurídico, se estima procedente exponer a continuación algunas consideraciones que pudieran resultar de interés para el Centro Directivo peticionario en torno a la cuestión planteada de la competencia de los órganos de gobierno y dirección de la Agencia.

Respecto del artículo 8.9 de los Estatutos de la Agencia es dable considerar, conforme a su propio tenor, que el citado precepto estatutario reconoce al Consejo Rector la función de aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, las actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros, precisando que las mismas (“las cuales”) deberán ser ratificadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de donde cabe inferir que los Estatutos de la Agencia centran el foco de atención en las actuaciones e inversiones si bien solo en aquéllas que impliquen un determinado compromiso de pago, gasto o riesgo (superior a 3.000.000 de euros).

Así pues, a los efectos del alcance de la competencia en que se centra la consulta, se aprecia que el citado precepto de los Estatutos de la Agencia no permite “diferenciar entre la competencia de los órganos de gobierno y dirección (Consejo Rector y Dirección Gerencia) para aprobar el contrato, encargo de ejecución o la subvención, respectivamente, y la competencia para autorizar el gasto que conlleva dicho acto o negocio jurídico”, tal y como se plantea en la consulta, en la medida en que el artículo 8.9 regula la competencia del Consejo Rector en relación a determinadas actuaciones e inversiones que impliquen un determinado compromiso de pago, gasto o riesgo (superior a 3.000.000 de euros), empleando la misma técnica, por cierto, que la empleada por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (que centran el foco de atención en “los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros”), en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (que centra el foco de atención en “la concesión de subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 de euros”, así como en el Decreto-ley 3/2021 (que centra también el foco en “Los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos” ex

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 27/30	



artículo 19⁷, en los encargos de ejecución a medios propios personificados ex artículo 20, y en “la concesión de subvenciones y ayudas financiables con fondos europeos” ex artículo 35).

Examinando otros preceptos estatutarios sí se puede apreciar que en ellos se aborda de forma diferenciada la competencia para aprobar las actuaciones de la Agencia (véase contratos, subvenciones o encargos de ejecución) respecto de la competencia para autorizar gastos:

En el artículo 8 de los estatutos, al abordar las funciones que corresponden al Consejo Rector se abordan de forma diferenciada, por un lado, las funciones de aprobación de actuaciones (tales como las de acordar las inversiones y operaciones económicas -apartado 5-, las de aprobar con carácter provisional, a propuesta del Presidente, actuaciones e inversiones cuyo compromiso de pago, gasto o riesgo sea superior a 3.000.000 de euros -apartado 9-, las de otorgar subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros -apartado 19- y acordar el reintegro de las mismas -apartado 20-); y por otro lado, las funciones de autorización del gasto (tales como las de autorizar disposiciones de pago, gasto o riesgo de cuantía superior a 450.000 euros que se deriven de la ejecución de las actuaciones singularizadas en los Programas de Actuación, Inversión y Financiación, así como de las que apruebe el Consejo conforme al apartado 5 -apartado 8-, o las de autorizar gastos que comprometan fondos de ejercicios futuros por importe inferior a 12.100.000 euros -apartado 10-).

En el artículo 13 de los estatutos, al abordar las funciones que corresponden al Director General se abordan también de forma diferenciada, por un lado, las funciones de aprobación de actuaciones (tales como las de acordar dando cuenta al Consejo Rector, o en su caso proponer, la realización de obras e inversiones incluidas en los planes y presupuestos aprobados, así como contratar las obras y la gestión y prestación de servicios de su competencia -apartado f-, las de celebrar los contratos y suscribir los convenios que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la Agencia -apartado i-, las de desempeñar la jefatura superior del personal y contratar al mismo -apartado j-, las de otorgar subvenciones con cargo al presupuesto de la Agencia en cuantía inferior a 450.000 euros, dando cuenta al Consejo Rector -apartado o- y acordar su reintegro -apartado s-); y por otro lado, las funciones de autorización del gasto (tales como las de autorizar las disposiciones de gastos y la ordenación de pagos de la entidad de cuantía inferior a 450.000 euros, dentro de los límites establecidos en estos Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interior -apartado h-).

Ciertamente estas previsiones estatutarias guardan la armonía necesaria. Así por ejemplo, en el caso de subvenciones otorgadas por la Agencia, conforme a las previsiones estatutarias, corresponderían al Consejo Rector tanto las funciones de otorgamiento como las de autorización del gasto correspondiente, si se tratase de subvenciones en cuantía superior a 450.000 euros (apartados 8 y 19 del artículo 8), mientras

⁷ Aunque con una deficiente redacción susceptible de inducir a error cuando alude a que “...los contratos del sector público andaluz financiados con cargo a los fondos europeos quedan excepcionados del requisito de la autorización previa del Consejo de Gobierno para los correspondientes expedientes de gasto, prevista en el artículo 28 de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021” toda vez que el citado artículo 28 no contempla dicha autorización “para los expedientes de gasto” sino para “los actos administrativos o negocios jurídicos que conlleven la realización de cualquier tipo de gastos de consejerías, agencias y consorcios adscritos cuyo importe global sea igual o superior a ocho millones de euros (8.000.000 euros)”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 28/30	



que corresponderían al Director General idénticas funciones para el caso de subvenciones en cuantía inferior a 450.000 euros (apartados h y o del artículo 13) ⁸.

Por lo demás, estas previsiones estatutarias resultarían conformes con lo establecido en el artículo 52 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo) en materia de competencia en la gestión de los gastos que, como regla general, contempla que *“1. La competencia en materia de gestión de los gastos corresponderá a quienes la ostenten para adoptar los actos administrativos o negocios jurídicos que los generen y ejecuten”*, precisando que *“A estos efectos, los actos de ejecución presupuestaria del gasto son actos debidos consecuencia de los actos de gestión administrativa o negocios jurídicos de los que derive, de forma que, cuando conlleven un gasto se producirá de forma simultánea la fase de gestión presupuestaria que le corresponda”*, si bien contempla también una remisión *“... a lo dispuesto en las normas que regulen la estructura orgánica y atribución de competencias en la Administración de la Junta de Andalucía, instituciones, agencias administrativas, de régimen especial, públicas empresariales referidas en el artículo 2.c) y consorcios adscritos”* reconociendo de este modo las posibles especialidades que pudieran establecer, como en el caso que nos ocupa, los Estatutos de la Agencia.

Entre tales especialidades se encontraría la relativa a la concreción de *“las personas titulares ... de la Presidencia o dirección de las mismas (agencias de las Consejerías), en sus respectivos ámbitos ”* a que alude el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía al abordar la competencia para conceder subvenciones en el ámbito de las agencias, toda vez que es en los Estatutos de la Agencia Andaluza de la Energía ⁹ donde se abordan efectivamente las funciones y atribuciones que corresponden a cada uno de los órganos de dirección y de gobierno de la Agencia sobre la base de la consideración del Consejo Rector como el órgano superior de la entidad que ostenta la alta dirección y gobierna la Agencia estableciendo las directrices de actuación de la misma (artículo 7) y la consideración del Director General como el encargado de la gestión directa de las actividades de la Agencia, de acuerdo con las directrices del Consejo Rector (artículo 13).

Es cuanto me cumple informar, sin perjuicio de mejor criterio fundado en Derecho.

⁸ Se aprecia en este punto que queda huérfano de regulación el supuesto de subvenciones por importe igual (ni superior ni inferior) a 450.000 euros, supuesto que los Estatutos no contemplan expresamente, adoleciendo en este punto de una laguna -difícil de colmar- que haría aconsejable y necesaria su correspondiente actualización.

⁹ Estatutos de la Agencia que, como venimos señalando, se constituyen como el marco jurídico de referencia en materia de organización y funcionamiento internos de la misma, tal y como se desprende del artículo 2.2 de la Ley 4/2003 de creación de la Agencia Andaluza de la Energía, anteriormente reproducido, máxime habida cuenta que la citada Ley 4/2003 se limita a contemplar en su artículo 6, al abordar los *“Órganos de gobierno y dirección”*, que *“1. Los órganos de gobierno y dirección de la Agencia Andaluza de la Energía son el Consejo Rector, el Presidente y el Director General”*, precisando a continuación en el artículo 7.1 que *“El Consejo Rector es el órgano superior de la entidad que ostenta la alta dirección, gobierna la Agencia y establece las directrices de actuación de la misma conforme a las emanadas de la Junta de Andalucía y tendrá la composición que se establezca en los Estatutos”*, sin profundizar en esta materia organizativa.)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 29/30	



EL LETRADO DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EUFRASIO JAVIER LOMAS OYA	09/02/2026	
VERIFICACIÓN	TNZJR0A9C8215643BFB5F2111064C5	PÁG. 30/30	